

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 003 de 2026
(11 de marzo de 2026)
SUB15 - INTERCLUBES

“Por la cual se rechaza una reclamación (Demanda), se dictan disposiciones disciplinarias, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones disciplinarias a los participantes.”

**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN
AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RECHAZAR la reclamación (demanda) interpuesta por el club Academia Valledupar FC contra el club Alianza FC “B” y se procede a proferir fallo de fondo basado en las siguientes:

HECHOS

1. El Club ACADEMIA VALLEDUPAR FC presentó reclamación (*Denuncia formal por alineación indebida de miembro del cuerpo técnico suspendido – Solicitud de pérdida del partido y adjudicación de puntos*) vía correo electrónico, solicitando la pérdida del partido y la adjudicación de los puntos con el marcador oficial que establezca el reglamento en el partido disputado el 28.02.2026 en el estadio CANCHA 12 DE OCTUBRE VALLEDUPAR (VALLEDUPAR) frente a ALIANZA FC "B" (DIVISIONES MENORES), alegando la presunta alineación indebida del oficial VIDES CASTILLO, YAIR ANDRÉS (2463737) (ALIANZA FC "B"). El reclamante argumenta que el oficial figuraba con una sanción pendiente en el sistema COMET, la cual debió purgarse en el encuentro de referencia.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

Esté Comité, tras analizar el acervo probatorio y la trazabilidad del sistema COMET de oficio, se permite exponer los siguientes puntos jurídicos determinantes:

1. Se encuentra plenamente demostrado que la sanción que pesa sobre el oficial VIDES CASTILLO, YAIR ANDRÉS (2463737) (ALIANZA FC "B") fue impuesta en virtud de su cargo en la Selección del Cesar durante el Campeonato Nacional Interligas 2026 en el partido disputado el día 31.01.2026 en el estadio SEDE FCF - CARRERA 30 # 63G-53 (BOGOTA, D.C.) contra su similar de Bogotá. Revisado el Artículo 80 del Reglamento Interligas es imperativo al señalar que las sanciones deben purgarse en dicho torneo. El traslado de una sanción a un "torneo nacional más próximo" (como el Interclubes) solo es procedente cuando la selección ha sido eliminada o el campeonato ha finalizado y para el presente caso la Selección Cesar sigue en competencia y próximos a disputar la semifinal interligas sub 13 que iniciará 23.03.2026 (SEMIFINAL GRUPO 2 - SEDE SINCELEJO / INTERLIGAS U-13 MASC).
2. Es un hecho notorio y debidamente probado que la Selección del Cesar se encuentra en competencia activa dentro del Campeonato Nacional Interligas 2026. En consecuencia, bajo el principio de especificidad de la competición y en estricta observancia del Artículo 80 del Reglamento Interligas, el oficial tiene el deber ineludible de purgar su sanción en los partidos programados para dicho seleccionado departamental. Por consiguiente, al no haberse



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

agotado el ámbito de cumplimiento natural y primario de la suspensión, no opera el traslado de la sanción al Torneo Interclubes, lo cual habilita plenamente al oficial para ejercer sus funciones con su club de origen sin que medie impedimento reglamentario alguno.

3. El Comité observa que el reclamante, Club Academia Valledupar FC, omitió requisitos esenciales de procedibilidad: (i) Según el Art. 71 del RGC, toda reclamación debe estar acompañada del comprobante de pago por valor de seis (6) SMMLV. En el expediente no reposa evidencia de dicho depósito, lo cual, según el parágrafo de dicho artículo, impide que la reclamación sea siquiera radicada o considerada. (ii) Si bien el reclamante envió un correo electrónico dentro de las 2 horas de finalizado el partido, la validez de la protesta está sujeta al cumplimiento integral de la forma (pago y términos) tal como lo establece el RGC. La ausencia del pago desvirtúa cualquier pretensión procesal.
4. Ahora bien, el sistema COMET refleja una alerta de "Suspensión Pendiente", esta es una herramienta de registro administrativo. La obligación de los clubes es conocerlas y acatarlas a la luz de los reglamentos específicos. La aparición de la sanción en el sistema no otorga automáticamente el derecho a la pérdida de puntos si la norma sustancial (Art. 94 Interclubes y Art. 80 Interligas) faculta al oficial para actuar en una competición distinta mientras la original siga en curso.
5. Sobre la revisión de los reglamentos, este Comité encuentra que el Artículo 94 del Reglamento Interclubes es taxativo: *"Las sanciones disciplinarias aplicadas se cumplirán en el mismo campeonato en que fueron impuestas"* y el Artículo 80 del Reglamento Interligas refuerza que solo en caso de eliminación o finalización del torneo, la sanción se trasladaría al torneo nacional más próximo. Dado que la Selección del Cesar sigue en liza, no opera el traslado de la sanción al Torneo Interclubes. Por tanto, el señor Vides Castillo se encontraba plenamente habilitado para dirigir con su club, Alianza FC "B", toda vez que su sanción está adscrita exclusivamente al calendario de la Selección departamental mientras esta permanezca activa.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reclamación de puntos interpuesta por el Club ACADEMIA VALLEDUPAR FC, por no configurarse la causal de alineación indebida y por incumplimiento de los requisitos de forma.

SEGUNDO: RATIFICAR la validez de la presencia del oficial YAIR ANDRÉS VIDES CASTILLO en el banco técnico del Club Alianza FC "B", toda vez que su sanción debe ser purgada en el Torneo Interligas, el cual sigue vigente para la Selección del Cesar.

TERCERO: ADVERTIR a los clubes participantes que el sistema COMET refleja suspensiones globales que deben ser interpretadas a la luz de la especificidad de cada reglamento (Interligas vs. Interclubes).

CUARTO: RECURSOS contra la presente decisión proceden los recursos establecidos en el CDU-FCF.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión conforme a lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO : En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS. En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 9. Suspende a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	INDUBOLSAS F.C.	2502896	JAIME EDUARDO ORREGO ARTEAGA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	C.D REAL SPORT	2912727	JAIDER DANIEL HINCAPIE GRISALES-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	E. INDIOHERNANDEZ	6215446	JUAN JOSE ARIAS HENAO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 4 / INTERCLUB SUB-15	ENVIGADO F.C CANTERA DE HEROES QUINDIO	6897028	ANDRES DAVID TORRES VELASQUEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 5 / INTERCLUB SUB-15	DINAMIC TRAINING	6672448	JOHAN STIVEN BONILLA LLOREDA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	ONCE CALDAS-B ESCUELAS	3753062	JUAN PABLO RODRIGUEZ BETANCUR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO 6 / INTERCLUB SUB-15	CAFETEROS C.F (LA FABRICA)	6032505	MATHIAS CASTAÑO MANCERA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-15	ATLETICO SUCRE	7145089	JUAN DIEGO VERDUGO PORTILLA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 15 / INTERCLUB SUB-15	IDBDC ALBINEGRO "B"	7318272	JUAN DIEGO MONROY SAMUDIO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	MILLONARIOS "B" (DIV MENORES)	6763083	IKER GABRIEL CASALLAS MORA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO 16 / INTERCLUB SUB-15	BHQZ F.C	4923715	JUAN MANUEL GAVIRIA MORENO	2 FECHAS / Art. 64- A CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	SAETA	6027282	YEREMMY HENAO AROCA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	SAETA	7238914	JUAN PABLO PEDRAZA MONTAÑA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	ARGENTINO BOGOTA F.C	6604839	JUAN JOSE CASTELLANOS MARTINEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 18 / INTERCLUB SUB-15	CATERP. MOTOR "B"	6249833	JORDAN SOTO MORENO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-15	KANTERANOS FC	5335727	SANTIAGO MONTOYA PEÑA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-15	LA QUINTA SPORT FC	5224093	JUAN JOSE JORGE CASTRO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-15	LA QUINTA SPORT FC	8091305	DUVAN FELIPE GOMEZ CUY	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-15	LA QUINTA SPORT FC	7201950	JHON ALEXANDER PEREZ RAMOS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-15	ACCIONES	8152712	DIEGO ALEJANDRO CASALLAS SAAVEDRA	4 FECHAS / Art. 63 - H CDU FCF
GRUPO 21 / INTERCLUB SUB-15	FORTALEZA CEIF	6878485	DAVID SANTIAGO DIAZ PINEDA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	INVICTUS SOCCER STARS	5329313	JUAN SEBASTIAN AVILES CARVAJAL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 23 / INTERCLUB SUB-15	SANTA FE "C"	6597294	SANTIAGO LOPEZ BARBOUR	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-24 / INTERCLUB SUB-15	UNION MAGDALENA BOGOTA	4903593	ALEX SANTIAGO GUZMAN ARGUELLO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO 26 / INTERCLUB SUB-15	PATRIOTAS DIV INFERIORES	6803826	JOSE GABRIEL SOSA HUERTAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	LIBERTAD FUTBOL CLUB	7689944	ALEJANDRO GUERRERO HENAO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO 27 / INTERCLUB SUB-15	ONCE CALDAS	6746879	ANDREY JULIAN FORERO PRESIGA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 38 / INTERCLUB SUB-15	RINGO AMAYA F.C.	6881386	ISAAC DAVID MONTES ARIZA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO 38 / INTERCLUB SUB-15	CLUB XENEIZE	5891710	JULIAN ANDRES POLO MONTAÑA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	ACADEMIA VALLENATA	8579739	BREINER DAVID MAESTRE OJEDA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	MANCHESTER VALLEDUPAR	7353425	NELBER DAVID HINOJOSA ORTEGA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	LOS EMBAJADORES DE EL BANCO	7158659	DIEGO ANDRES ALVAREZ OLIVEROS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	C.A LA GLORIA	7262587	MATHIAS JOSUE RAMOS MURIEL	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	C.A LA GLORIA	7935685	JUAN CAMILO PARADA CAAMAÑO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	C.A LA GLORIA	5319646	OSWALDO JOSE CASADO ALVARADO.ENTRENADOR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-54 / INTERCLUB SUB-15	REAL CUCUTA B	5988416	YAHENN DAVID AYALA HERRERA	2 FECHAS / Art. 64- A CDU FCF
GRUPO-54 / INTERCLUB SUB-15	TALENTO MOTILON	8496408	ARTURO CORSO YAÑEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-55 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO LIVERPOOL F.C.	6945652	JOSE ALEJANDRO RANGEL HENAO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-55 / INTERCLUB SUB-15	ATL. B/MANGA B (DIV INFERIORES)	6755749	DANIEL FELIPE SUAREZ RUIZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-55 / INTERCLUB SUB-15	IND. FLORIDABLANCA	8584275	MATEO ANDREY PEREZ GOMEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO -56 / INTERCLUB SUB-15	CANTERA SANTAND.	6178411	CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA CONTRERAS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	OSCAR VESGA F.C.	7848378	ALEJANDRO JHOSSUE PLAZA SILVA	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	"B" RUITOQUE FUTBOL CLUB	5992068	JONNATHAN CORZO MONTERO-ENTRENADOR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (11) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario